



CUT: 13470-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0188-2023-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 30 de marzo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 13470-2023, sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea con fines agrícolas; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada** para un determinado proyecto;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el artículo 13º establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40º señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; así mismo el artículo 42º señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante escrito de fecha 25.01.2023, **Ana María Caballero Ríos (en adelante, la administrada)**, solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para la obtención de licencia de uso de agua, para su proyecto con fines agrarios denominado “Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para perforación de un pozo artesanal, predio Cantarillas Cachipampa, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash”; adjuntando

el estudio hidrológico del proyecto, compromiso de pago por derecho de inspección ocular y por derecho de trámite;

Que, con Memorando N° 0043-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY la Administración Local de Agua Casma Huarmey, remite a esta Autoridad la solicitud presentada por la administrada, a fin de que se efectúe el trámite correspondiente;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, luego de la evaluación al expediente administrativo, emite Observaciones al trámite del administrado, las mismas que se le ponen de conocimiento mediante Carta N° 0062-2023-ANA-AAA.HCH y se detallan a continuación:

- 1.- Los estudios hidrogeológicos o hidrológicos tienen que estar refrendado por un Ingeniero colegiado y habilitado. En ese sentido nos adjunta el estudio hidrogeológico firmado por el Ing° Fernando Castillo Romero con CIP N° 85586, el certificado de habilidad del referido profesional emitido en fecha 20.12.2022 con una vigencia de habilidad hasta el 31.03.2023. Sin embargo realizando la búsqueda en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú el referido profesional se encuentra como No Habilitado para el ejercicio de la profesión. Por esta razón deberá coordinar con el Ingeniero Fernando Castillo Romero para que subsane esta incompatibilidad.
  2. En el numeral 1.3 Ubicación Geográfica y Acceso de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que deben indicar la ubicación política, geográfica e hidrográfica del área de estudio, lugar donde se desarrollará la actividad, así como las vías de acceso, adjuntando planos a escala adecuada. En el estudio hidrogeológico que adjunta al trámite se puede apreciar una imagen del Google Earth, que no puede considerarse como un plano por no contener los elementos mínimos como escala, norte magnético, grilla en coordenadas y membrete.
  3. El numeral II Estudios Básicos, Inventario de pozos y fuentes de agua del estudio presentado ha indicado que no existen pozo de aguas subterránea en un radio de 500m del pozo proyectado, pero no ha indicado que en un radio de 500m del pozo proyectado exista infraestructura hidráulica y fuentes de agua. El formato Anexo N° 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, exige en su numeral 2.1, inventariar todas las fuentes de agua: Acuíferos, ríos, canales, manantiales, galería filtrante, lagunas, drenes y todas las que existan en el área de estudio, presentando dicha información en un plano a escala adecuada que muestre todas las fuentes de agua inventariadas. Revisando la base de predios y pozos de aguas subterráneas de la Administración Local de Agua Casma Huarmey, se puede ver que existe fuente de agua natural e infraestructura hidráulica que no ha sido inventariado. Adjuntar esta información.
  4. El numeral 2.2 Hidrogeoquímica del estudio presentado menciona que la muestra de agua la han obtenido del pozo más cercano al pozo proyectado. Sin embargo, no se indica el IRHS del pozo donde se ha extraído la muestra para el análisis físico químico del agua, tampoco se ha indicado las coordenadas UTM del pozo donde se extrajo la muestra del agua y la distancia al pozo proyectado
- Otorgándole un plazo de 10 días para subsanar las observaciones correspondientes y posterior continuidad de su trámite. Carta recepcionada por el administrado con fecha 06.03.2023 como es de verse del cargo obrante en el expediente;

Que, a través del Informe Técnico N° 0072-2023-ANA-AAA.HCH/JLTR, el área técnica de esta Autoridad señala que al no haber subsanado el administrado, las observaciones contenidas dentro del plazo otorgado en la Carta N° 0062-2023-ANA-AAA.HCH no se puede continuar con el trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea por contravenir al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, debiéndose declarar improcedente su solicitud;

Que, mediante Informe Legal N° 0034-2023-ANA-AAA.HCH/ZAPA, el Área Legal de esta autoridad señala que; la recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas formuladas al estudio hidrológico presentado, las mismas que están orientadas a certificar la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada. En tal sentido, opina se declare improcedente la solicitud formulada;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar Improcedente** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, formulada por **Ana María Caballero Ríos**, tramitada con CUT N° 13470-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, disponer el archivo del presente procedimiento.

**Artículo Segundo.- Notificar** la presente Resolución Directoral a Ana María Caballero Ríos, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROBERTO SUING CISNEROS**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA